

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el Dictamen respecto a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Metodología

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado **"II. Contenido de la Minuta"**, se hace una descripción de la minuta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.** Iniciativa presentada por la Senadora Ma. Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 13 de febrero de 2020.
- 2.** Se presenta el Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores el 11 de febrero de 2021.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

3. Se presenta el Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores el 16 de febrero de 2021, proyecto de decreto aprobado por 100 votos a favor.
4. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En el mes de febrero de 2021, la mesa Directiva de esta Cámara de Diputados dio trámite de turno a la Comisión de Pueblos Indígenas para dictamen.
6. El 23 de febrero de 2021, la Comisión de Pueblos Indígenas recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-5-3201, el expediente número 10730, la minuta con proyecto de decreto de referencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La presente minuta tiene como **objeto sustituir Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, particularmente en su artículo 14, prevé al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Asimismo, dicho ordenamiento legal en su numeral 15, estipula que la administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto y que el domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley General que nos ocupa, indica que el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Así también, dicho dispositivo legal refiere que uno de los representantes de la Administración Pública Federal que integra el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, es el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refiere el artículo 16, inciso 6), de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación, el martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, la referida Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha dejado de tener existencia jurídica dada su abrogación.

En este sentido, con la entrada en vigor de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se constituyó una nueva institución, que si bien, conforme a sus artículos 1 y 2, guarda la misma naturaleza jurídica al tratarse de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, lo cierto es que se trata de una nueva autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, cuyo objeto, integración, organización, facultades, atribuciones y funciones tienen relación directa con éstos.

De ahí que, al haberse abrogado la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y estar vigente el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como encargado de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, es necesario que un representante de éste, forme parte del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para que lleve a cabo las funciones correspondientes previstas en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Fundamentación

Artículos 2 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., fracción VIII; 6, fracción I, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1).- a 5).- ...

6).- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

7).- ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizados los argumentos y motivos de la proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas concentrados en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, la mayor parte de estos grupos se encuentran en lamentable marginación, debido a que las políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, en el año 2019 se crea para atender y resolver estas problemáticas

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), órgano intercultural que lleva dos años en funciones.

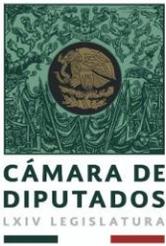
SEGUNDA. En este sentido para el H. Congreso de la Unión, los Pueblos Indígenas y Afromexicano son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública, porque son nuestra raíz y origen, y al mismo tiempo ejemplo de tenacidad, lucha y resistencia en las diversas etapas históricas que hemos vivido los mexicanos, en este contexto es que se da la nueva relación del Estado y los Pueblos Indígenas, empezando a ser una realidad con la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), que para el cumplimiento de su mandato reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas el carácter de sujetos de derecho público. Este paso crea las condiciones para que la política pública del Estado mexicano se diseñe e implemente en un marco de coordinación con dichos pueblos, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales, es por ello que es fundamental su reconocimiento en la normatividad aplicable en el Estado mexicano.

TERCERA. Es importante señalar que el INPI como órgano legítimo en un Estado de Derecho debe adecuarse normativamente a toda la legislación, es decir a todo el ordenamiento jurídico. Dicha tarea de armonización le corresponde al Poder Legislativo en lo particular a esta H. Cámara de Diputados; por lo tanto, el presente dictamen integra de forma adecuada al INPI, actualizando la vieja normatividad que hacía referencia a un órgano ya derogado (la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas). Lo anterior, corresponde a un principio fundamental en un estado democrático y de derecho, el cual es el principio de legalidad, donde para que las autoridades puedan actuar de forma éticamente, jurídicamente, socialmente y democráticamente válida necesitan de la normatividad que los reconozca como tales. Esta reforma enmienda esta situación y otorga el reconocimiento sistemático que debe gozar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por los Motivos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura, concluye que el siguiente Decreto se aprueba en sus términos, en razón de que esta Comisión coincide con todas y cada una de las premisas y consideraciones de la minuta referida, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, INCISO 6) DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO 16. ...

Los representantes de la Administración Pública Federal son los siguientes:

1).- a 5).- ...

6).- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

7).- ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril del año 2021.

Firman para constancia las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

28 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Turno 135).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	B48093EC14C1124A0B782C1E9A12C C585C7F130C5AC73AD3A3B8604961 291EFAC4D3D9AFC0E2237E3477AD 31C61E7BF2CB88016A7CAE14C8AD 74905DFD9870BF
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	4E03B7FC6E7A2D82E953F45E3FEF6 201AADCE2536D8041CB06C978A333 44A5A38BFFE04C436D93FF8A2B1E2 39D9162848C580A967D16378E4930D 1D6529DD668
 Alfredo Vazquez Vazquez	A favor	C12920D02BEC242CB2A2558EEEEA0 6F940C71051246C6FC41490757A859 8580D2D7A94A8EB0D8018E0887B5F C9480A636439D28D8FEFC79EF1FAD 85E80208350E
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	Ausentes	128E85076AD35113281932FA3E8F37 38CBCC255364DE02AE3618ACBD57 19B443F76D88A56C4D76E6DB4F9F9 62156104FBBE401D6146B0E0D24A4 EC7D86F03790
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	AD207A968828317F9346CA9F6B38B DD8A63361F11A51C1B403441A6182 C2AD3D4DFA93433FB00AA76502CE 40263397B8A6EE5B849709AE1D41D A073674CC58D5



DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Turno 135).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Ariel Rodríguez Vázquez

A favor

BBC15B61C81896368E64DE6152E78
A1DF92DE56B1CBD7B5B552336F684
7E45EACA9D11749769C20C5F452E4
AF93080FF250DC7B73AED33F4B35D
2364942F4CA5



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

B3ECD8F633357A38E64EE0544ABFF
47D1FE159D36C98AB8A0B50B45F86
FA14B539F41CBA953CFC45F5D5931
967FC101011D57114252E65A8420F4
D13BB4621B9



Bonifacio Aguilar Linda

A favor

C352BFA5E42A6010DDDE36835FDE
E9318D93151A1A92EE4BDD9A8949D
D28B8F19D643E25EA51216047BC97
AA418ACB12F917F08B0A2B48E4DC1
02C510BD969C4



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

D0C65A12ADC58C75913276B80599E
E88A3F98260D8B79095D7E70019B33
8C9F333814D8E82757CFF5368A2BF
B5584BE362606F7E7713698E3B5C39
7DEBC0B53A



Erwin Jorge Areizaga Uribe

Ausentes

5A97DEE7714F39E6437D59612FB1D
95C1A4161A24C3EF069E1107FD5B0
A999693E173DFFE62E0BAED6FD77
DCAF8697AE9254F5F97B0A3B3DFC
A8002A60BA9D93



Gonzalo Herrera Pérez

A favor

CD07DF71A098C4BAD7F7CDBCF608
95524E5E2BD78382902C036F6FF5C
ECC8B46D1FFE76358EC3E19A58F
AC249F59AD1695F099CACC08A929A
5DAC5AF91C7225

DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Turno 135).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

 Inés Parra Juárez	A favor	38B88B3FF0B3092B7C47D996C404D 58BB4E32B59300D9BF5F2092997E03 5FC792D1D889E594C18F2CAF29C72 C4A0BE4401B5C73E6548216FBA293 C15B15FA673
 Irma Juan Carlos	A favor	7F0570B85121FD5F2EA553BF49B008 CD0024042A212991C3D32E3583CBD 596A44426E6EED31A64E3CF92AC C6EB955D099BA083691B04054C628 D0C8E4B2BB5
 Javier Manzano Salazar	A favor	37B29DC4EAA3061EF0B47191EF9A 8454BF5150500E3846F384C698C9C9 A8D3F7E111654EB48B9CA88E1BAF C7F500C5AAE4DF2D3708B4812EB33 3E312FEB80F9
 Jesús Wenceslao Rangel de la O	Ausentes	42CD6356F97F4C531A7FDB7570B78 9087FE65A2EB922E4F0A91765EC5F BFCFC12312353D860DD99AC645F6B 670B26E5A71298946061ADEB677072 4F67D07E06F
 Jorge Casarrubias Vázquez	Ausentes	5D095B565BCEBDDDD0BF515B5D49 8D078513B1714E4FC658FA98DDF0D BEBEBAE6D8CF7682103FDABD22CA 615F32737AD8D2DE49252AAD9F938 3FEFDD9468A069
 José Francisco Esquitin Alonso	Ausentes	6FF0B3A61D2202C8B0ECC82D32D0 356596DA479414AB9437411E88B80E A9E7E8C204AC4BF5E4015C5B7C501 61D5F2164E027617133D6F25BDC82 B823324CCFF7



DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Turno 135).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

	Ausentes	BA1640317E6D49E295C71961F53741 73420A45BBC02C51F8A5B96763020 D8F411D390306B6CF65B2DA14DD0 D7622797771095D71138EA1BDA927 FF52D187F446
	A favor	E60B1BE5F9603D26083BA8CAFA9D4 E223322862887E5A633CD658176DB0 21B968E86E4414C73ED561BC7EBC6 19D6726FD6F7FBF9424880D666C1C A6F6E1BFB14
	A favor	F13ECB6F1DF6DA5D8BF06ACCD780 0D616DEAD7EEC6B3F468161EF9FE 028FBF005A112C90C048DB244B80E 2580826959CFA7863FBAB1CD36053 4389B3AF963D7A
	A favor	739773C18621BDA2F7B3291B9C4BC 790C1F51EF8059BB5BF8D768046B5 2B0F71560FC3F26270A981C9868970 F466CFB60D8EEF4B25E5A995ADF92 D184B43EA3A
	Ausentes	5E9FA37DF674BD4397F7C95293AE6 D98BEFD84E8C9C718112AF357FF0D 798D432CEB81A71A938B56E956304 4278FAB8EE995F0B75C09C1EA694D 57DA4282785B
	A favor	59B4DA3D726A9C9D34CB9264F0884 4C1D24B06EAC4E643C33F9D6917C DA27A7951B384FEBC5BB2CB1B10B 5285013830FE861E107B85D3BC937A D2D1C21F92C1C

DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Turno 135).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

 <p>María Roselia Jiménez Pérez</p>	<p>Ausentes</p>	<p>72E89175A28148E7A4A976A0F2B6F5 C006E6108FA196C306B390F717B2B 79D0188466668A0030E684F2C9223F 9005A29B1DD930D6CA26EE2D59745 5D13C67DEE</p>
 <p>Martha Olivia García Vidaña</p>	<p>A favor</p>	<p>626AA20B9473C04B4EF1BDC8D1D3 8C3738063AE87D37D243E9DD46C04 987A0EF227DB3242F7DC37480DD43 CE0B3FF1FAE89AC7924CB779E31A 7FE32291C6EE84</p>
 <p>Mayusa Isolina González Cauich</p>	<p>A favor</p>	<p>3D4CEA998B37EA36482FF2E3B2440 CDF3A379E70B6FED6367A36901100 54E7CA59A8AF4C20756B45ED6CFC B6D40ED1DC698C85891859A210688 6BC08F1EC5440</p>
 <p>Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio</p>	<p>Ausentes</p>	<p>DA2F3088E2AE778E82A80D50011B7 4ABD666F8760D5E42FA1C505B15D3 AD1CF5DDC6C2F23D15CC8131F506 B88E12F02F1EC3797B1667D9E6803 9CAEF110D1900</p>
 <p>Silvestre López Cornejo</p>	<p>Ausentes</p>	<p>B0D1A434F9D0B326DB635009E7CC2 5C0CE85341D2D4F0BF3FF0EAAA2A C3E985ECA5658F93E7E3C269EED80 BF0476135DEB4DD09E586EA4CB0D F66F5CC69BFD29</p>
 <p>Sinai del Rocío Sánchez Huerta</p>	<p>A favor</p>	<p>E7A14210E9A8819827A63946D938D C8D52B22517C9C9074E8B4FB1235D B371CE9D1B772F21174175BC13D30 A069A79AC99F283C57B786CB9A49E 06BC2FF88455</p>



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXIV
Ordinario

Número de sesión:17

28 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, inciso 6) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Turno 135).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Teófilo Manuel García Corpus

A favor

1DB703B2B992ED4FFD04B0F500A61
A756553FA8234039A60A3E99019184
E10E66EFEB58328E36CBDFAA068
552451A9CDBDA428D8F28076D143E
6B4E834F84F4



Ulises García Soto

A favor

70CF9C30A0929BBBA3BD2691DE810
B354119E44D962CF57F83DAC6F765
9D6B4F1F63BB00F517C8ECE54395C
C71F9AB2321F3B38A7DA979BF562D
F32E70B55260



Virginia Merino García

A favor

80D8CB3E38659CC5398B94DCDB69
94E9BD8C497EB88811C3BB6498D78
FD6A3A4A03781D0948066584709D83
057BD83742AC91B00D5CEB406C6D
0D4664F2A1D56

Total 32